

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1630

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE PEDRO ADRIAN CEBALLOS MORALES
DEMANDADO MIGUEL ANGEL DIOSSA
TIFANY BLANCA IDARRAGA DE DIOSSA
RADICADO 760014003 001 2019 00260 00

Solicita la demandada TIFANY BLANCA IDARRAGA DE DIOSSA reproducción de oficios de desembargo y entrega de títulos.

No se encuentran registrados títulos para este asunto.

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, reproduzase el oficio ordenado a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali, en el que deberá tomar en cuenta que la medida fue comunicada por Oficio 2041 de 3 de mayo de 2019 adicionado por Oficio No. 3290 de 2 de agosto de 2019 del JUZGADO 287 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. (fol. 31/36)

Por secretaria, remítase al destinatario con copia a la demandada.

Se deja en conocimiento que no existen registrados títulos para este asunto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21-03-2024 / 8 a.m.
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bab3f280dac3e920d1af8383c138a755f02e9e3fc41273432d2d6429865d9d7

Documento generado en 20/03/2024 08:00:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01703

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : PAULA ANDREA SOLIS URIBE
RADICACION : 76 001 4003 001 2023 00869 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. – Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora (Ub.009).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d088fed02c7ebce452845c0336c4fc76dce8bed5c61228f9c894aebcd0d2e0d3**

Documento generado en 20/03/2024 08:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1628

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOTRAEMCALI
DEMANDADO : ALVARO OMAR OCAMPO
ROSA CLEMENCIA DORADO BURGOS
RADICACION : 760014003 002 2017 00242 00

Remite el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** copia de auto de 28 de septiembre de 2023 emitido en el proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL de ALVARO OMAR OCAMPO C.C. 14.957.529, radicación 001-2017-00781-00, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la rendición de cuentas finales presentada por el liquidador.

SEGUNDO: FIJAR como honorarios definitivos del liquidador ELKIN JOSÉ LÓPEZ ZULETA la suma de novecientos doce mil ciento siete pesos (**\$912.107**) M/cte, que deberá pagar el deudor **ALVARO OMAR OCAMPO** dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso de liquidación patrimonial, de conformidad con el artículo 571 #4 inciso 2 del C.G.P.

CUARTO: COMUNICAR la terminación del proceso al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y Juzgado 16 Civil Municipal de Cali. Oficiar.

QUINTO: Se ordena el archivo previa anotación en el sistema de información judicial Justicia XXI.

En consecuencia se dipondrá la terminación del proceso contra ALVARO OMAR OCAMPO, tomando en cuenta que las medidas decretadas contra sus bienes se encuentran a ordenes del JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para la de LIQUIDACION PATRIMONIAL de ALVARO OMAR OCAMPO C.C. 14.957.529, radicación 001-2017-00781-00.

El proceso contra ROSA CLEMENCIA DORADO BURGOS se encuentra terminado por auto 1127 de 24 de marzo de 2021-ub. 02. Se encuentran registrados títulos retenidos a ALVARO OMAR OCAMPO. Las medidas cautelares fueron dejadas a ordenes de la Liquidacion Patrimonial por auto No. 5033 de 24 de septiembre de 2018 #3°.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento la copia de auto de 28 de septiembre de 2023 emitido en el proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL de ALVARO OMAR OCAMPO C.C. 14.957.529, radicación 001-2017-00781-00 remitida por el JUZGADO 01 CIVIL MUINICIPAL DE CALI, que da cuenta de la terminación la de LIQUIDACION PATRIMONIAL de ALVARO OMAR OCAMPO C.C. 14.957.529, radicación 001-2017-00781-00 con aprobación de las cuentas finales.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACION del proceso ejecutivo de **COOTRAEMCALI** **Contra ALVARO OMAR OCAMPO**, en virtud de la terminación del la LIQUIDACION PATRIMONIAL de ALVARO OMAR OCAMPO C.C. 14.957.529, radicación 001-2017-00781-00 con aprobación de las cuentas finales.

Las medidas cautelares por auto No. 5033 de 24 de septiembre de 2018 #3°, que las dejo a disposición de la LIQUIDACION PATRIMONIAL de ALVARO OMAR OCAMPO C.C. 14.957.529, radicación 001-2017-00781-00 adelantada ante el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. No se encontraron registrados embargo de remanentes sobre los bienes de ALVARO OMAR OCAMPO.

TERCERO. DEVOLVER A ALVARO OMAR OCAMPO C.C. 14.957.529, los dineros que aun reposan retenidos para este proceso, en virtud de la terminación del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL de ALVARO OMAR OCAMPO C.C. 14.957.529, radicación 001-2017-00781-00 remitida por el JUZGADO 01 CIVIL MUINICIPAL DE CALI
Los titulos a devolver son los siguientes:

469030002632863	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2021	\$ 365.642,00
469030002646304	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	\$ 365.642,00
469030002653704	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	\$ 365.642,00
469030002664873	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2021	\$ 365.642,00
469030002676990	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	\$ 365.642,00
469030002687530	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	\$ 365.642,00
469030002698298	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	\$ 365.642,00
469030002709034	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	\$ 365.642,00
469030002720795	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	\$ 365.642,00
469030002733335	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	\$ 365.642,00
469030002742127	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	\$ 386.191,00
469030002752007	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	\$ 386.191,00
469030002761686	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	\$ 386.191,00
469030002771939	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	\$ 386.191,00
469030002784074	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	\$ 386.191,00
469030002799321	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	\$ 386.191,00
469030002806113	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	\$ 386.191,00
469030002816831	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	\$ 386.191,00
469030002829014	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	\$ 386.191,00
469030002840516	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	\$ 386.191,00
469030002853834	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	\$ 386.191,00
469030002870401	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2023	\$ 386.191,00
469030002881644	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	\$ 436.859,00
469030002895544	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	\$ 436.859,00
469030002908108	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	\$ 436.859,00
469030002920539	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	\$ 436.859,00
469030002931843	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	\$ 436.859,00
469030002942957	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	\$ 436.859,00
469030002955117	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	\$ 436.859,00

Total Valor **\$ 11.348.725,00**
A través del área de depósitos judiciales informese la disponibilidad de la orden de pago.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.
NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181a0f62f7ed5a704b73127347a4a05f44daba13e556d8c1758727320f1e27b4**

Documento generado en 20/03/2024 08:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01648

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : OSCAR EDUARDO MEDINA RAMOS C.C. 16.535.866
RADICACION : 76 001 4003 002 2019 00364 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

Igualmente, el apoderado presenta renuncia al poder conferido por el demnadante.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FC COMPRA BANCO DE BOGOTA V-BBVA-ITAU-QNT**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC COMPRA BANCO DE BOGOTA V-BBVA-ITAU-QNT**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, identificado con c.c. 16.597.691 y T.P. 34.456 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante FNG, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d37f8ac9b5307aaf4cdb4eb21d1de2ff1cf048bc7f8655bbdb33cc745538449**

Documento generado en 20/03/2024 08:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01724

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE –
COOP-ASOCC
DEMANDADO : EFRAÍN ALVEAR CHARRIA
RADICACION : 76 001 4003 002 2020 00392 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bba296b35401f2de7fa079214f756dc25db760bf88dd135ab63f66569d04da**

Documento generado en 20/03/2024 08:10:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01735

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INMOBILIARIA VIDA BIEN RAIZ S.A.S.
DEMANDADO : DIEGO ENRIQUE SARMIENTO JAUREGUI y LEONEL MARLES
RODRIGUEZ
RADICACION : 76 001 4003 002 2020 00454 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría REMITASE el link del proceso al demandado DIEGO ENRIQUE SARMIENTO JAUREGUI al correo electrónico diego12asiam@gmail.com, claudialore388@hotmail.com, dejándose la respectiva copia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8d889a6ff659ae1f7d2ca66a8674365fbdda457bf7953b8eadf1208b1a6640**
Documento generado en 20/03/2024 08:10:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01725

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARIO ANDRÉS BERGAÑO MARÍN
RADICACION : 76 001 4003 002 2023 00384 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Solicita la apoderada de la parte actora se remita soporte de que el juzgado de origen remitió el despacho comisorio a los Juzgados Civiles Municipales de Cali con funciones de conocimiento de despachos comisorios.

Se advierte que es carga de la parte demandante adelantar todo lo pertinente con el diligenciamiento del despacho comisorio. Obra en el expediente constancia del envío del D.C al correo electrónico de la apoderada judicial, siendo de su carga gestionar lo pertinente al trámite de la comisión y aportar copias y demás información útil para el éxito de la misma.

pal -

Para: puertaycastro@puertaycastro.com

Responder

Responder a todos

Reenviar

Jun 15/02/2024 12:45

ENVIO DESPACHO COMISORIO ...

Elemento de Outlook

REEMBIO NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO NRO. 50 RADICACION NRO. 2°23-384.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

ATT. CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO
ASISTENTE JUDICIAL GRADO 06
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Por otra parte, el abogado José Fernando Scheell Cortés allega poder para que se le reconozca personería en representación del demandado.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. – Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora (Ub.22).

TERCERO. – NEGAR la solicitud de la apoderada de la parte actora con respecto al despacho comisorio, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. – RECONOCER personería como apoderados judiciales del demandado MARIO ANDRÉS BERGAÑO MARÍN, a los abogados JOSÉ FERNANDO SCHEELL CORTÉS con c.c. 16.535.622, quien porta la T.P. No 237.218 expedida por el C.S.J. y MAURICIO ANDRES CANIZALES con c.c. 6.254.156, quien porta la T.P. No 165.787 expedida por el

C.S.J. conforme a las voces del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 318702fd1c141f23ae57e9e2216da2ffb029e95a4321b73d175126274765fa82

Documento generado en 20/03/2024 08:10:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01726

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : YON GELBERT CESPEDES PEREZ
RADICACION : 76 001 4003 002 2023 00442 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4247e147e00b357772794c628d93ea8cd0eb4a50cc2e7b4079427fdf0d25d8**

Documento generado en 20/03/2024 08:10:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01649

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNANDEZ
RADICACION : 76 001 4003 003 2017 00386 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

Igualmente, el apoderado presenta renuncia al poder conferido por el demnadante.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FC COMPRA BANCO DE BOGOTA V-BBVA-ITAU-QNT**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC COMPRA BANCO DE BOGOTA V-BBVA-ITAU-QNT**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, identificado con c.c. 16.597.691 y T.P. 34.456 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante FNG, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33cd1ba5c591d9a63a24cc0a4ecbe3a724918d05addfd04a090924e799a12baf**

Documento generado en 20/03/2024 08:10:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01380

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : JAVIER ALBERTO PORTILLA CERON
RADICACION : 76 001 4003 003 2019 00045 00

Es allegada cesión de crédito a favor de ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR SAS, sin embargo, se observa que no fue aportado el certificado de existencia y representación donde se acredite la representación legal del cesionario, por lo que no es dable aceptar sus pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la cesión de crédito por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39578c1176a9fa172dba06e6f838def421a7886d5831ff0620dda2fecc11abe3

Documento generado en 20/03/2024 08:10:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01727

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
DEMANDADO : VALENTINA MOSQUERA FLOREZ C.C. 1.107.509.500
RADICACION : 76 001 4003 004 2023 00446 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893f0a2f4365d9bf51c1e2338a46bbf742a8c37148a223510cafc7775f6e8141**

Documento generado en 20/03/2024 08:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1628

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO ATRIUM PH
DEMANDADO : JULIO AMADO CHANCHI c.c. 18.146.076
RADICACION : 76 001 4003 006 2015 00244 00

Informa el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA, sobre el estado del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE adelantado por JULIO AMADO CHANCHI c.c. 18.146.076:

RADICACIÓN: 76 001 4003 006 2015 00244 00

Dando cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en oficio No. CND/004/0084/2024, por medio del presente se informa que, en el trámite de insolvencia de personal natural no comerciante del demandado en referencia, se encuentra en liquidación patrimonial en el juzgado treinta y tres civil municipal bajo el radicado 76001400303320190085100.

A la fecha no se había recibido información del trámite de liquidación patrimonial.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la información remitida por el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA.

SEGUNDO: OFICIAR AL JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicitándole que brinde información sobre el estado del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE JULIO AMADO CHANCHI c.c. 18.146.076, RADICACION 760014003033201900851 00.

Por secretaria, remítase la comunicación al destinatario con copia al demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e3845d3fc3f2da16c401f97f85c1aca5a72dc9cbeb1980e55f972273d6bd91**

Documento generado en 20/03/2024 08:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01666

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMFAM –
“COOCREAMFAM”
DEMANDADO : LEYDI DAYANA MUÑOZ RIOS c.c. 1.107.062.143
DAMARIS CRUZ SANCHEZ c.c. 66.838.884
RADICACION : 76 001 4003 006 2016 00235 00

Es allegada respuesta por parte de la ACADEMIA DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO CAMILO TORRES.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste.

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO No CND/004/0240/2024

Con respecto al requerimiento fechado el 14 de febrero de 2024 de informar el trámite dado al oficio No CND/004/26292023 del 10 de noviembre de 2023, aclaramos:

La señora LEYDI DAYANA MUÑOZ RIOS con c.c. 1.107.062.143, **NO recibe**, ni ha recibido salario alguno de la ACADEMIA DE FORMACION PARA EL TRABAJO “CAMILO TORRES”, puesto que nunca ha tenido ni tiene ningún tipo de vínculo laboral, ni contrato de aprendizaje, ni contrato por prestación de servicios con la Institución.

En consecuencia, no se ha realizado ningún tipo de retención, pues nunca se ha realizado pago de ningún tipo a la antes citada.

La señora LEYDI DAYANA MUÑOZ RIOS solo estuvo vinculada algunos meses como estudiante en el año 2023, del programa de Técnico laboral en Cosmetología y Estética Integral, el cual abandono desde el mes de diciembre de 2023.

La Academia Camilo Torres realizo pagos a ARL la EQUIDAD a nombre de LEYDI DAYANA MUÑOZ RIOS, para dar cumplimiento al decreto 055 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, como estudiante que realiza prácticas para obtener un certificado de técnico laboral por competencias.

Los aportes se realizaron en la planilla K -Estudiantes, que es la utilizada para realizar aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de todas aquellas personas que se encuentren realizando prácticas, como requisito para obtener un título, lo que no significa de ninguna manera una vinculación laboral ni pago de salarios u honorarios.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65206f1dc2440d08da3aea92b6f08af35a45d262e89265e3cc35a632c6894c6f**

Documento generado en 20/03/2024 08:11:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01667

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : HEBERT JHONATAN COQUE ESCOBAR C.C. 14.636.438
RADICACION : 76 001 4003 006 2016 00537 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT/C&CS, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

De igual manera, se presenta cesión de crédito de PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT/C&CS a favor de GRUPO JURIDICO DEUDU.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO DE BOGOTA** al cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT/C&CS**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

SEGUNDO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT/C&CS** al cesionario **GRUPO JURIDICO DEUDU**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **GRUPO JURIDICO DEUDU**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9dca87d965f1ad9db4a17f47319a2d387c2047687b5d8531f4f626e289f6d5b**

Documento generado en 20/03/2024 08:11:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1629

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

: EJECUTIVO

: PAULO CESAR OSORNO SANCHEZ

: CARLOS ANDRES HERRERA CASTRILLON c.c. 6.135.525

: 76 001 4003 006 2018 00275 00

Se reciben informe del vehículos inmovilizados por orden judicial, ubicados en el parqueadero **SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.** con corte a 29 de febrero de 2024.

A continuacion se refleja la parte pertinente:

7013	BZS831	AUTOMOVIL	20/02/2023	29/02/2024	\$ 4.753.215	\$ 903.111	\$ 5.656.326
------	--------	-----------	------------	------------	--------------	------------	--------------

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la suma adeudada por concepto de bodegaje del vehículo de placas BZS831

A continuacion se refleja la parte pertinente:

7013	BZS831	AUTOMOVIL	20/02/2023	29/02/2024	\$ 4.753.215	\$ 903.111	\$ 5.656.326
------	--------	-----------	------------	------------	--------------	------------	--------------

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al señor PAULO CESAR OSORNO SANCHEZ para para que acredite el REGISTRO DE LA DACIÓN EN PAGO que fue aceptada en auto 5233 del 11 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4b2a16bd4e5e774e64b808ab4d7b02954836c0428d39f5e478158e6aeb5633**

Documento generado en 20/03/2024 08:01:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1708

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICADO

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO SA.
ESTRUCTURAS METALICAS DE COLOMBIA S.A.S.
76001-40-03-006-2019-00420-00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **03 de noviembre de 2021**, por medio del cual se **acepta renuncia de poder**, auto que fue notificado por anotación en estado del **04 de noviembre de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO SA.** contra **ESTRUCTURAS METALICAS DE COLOMBIA S.A.S.** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

MEDIDA CAUTELAR DECRETADA	OFICIO QUE EJECUTO ORDEN
Embargo y secuestro de CUENTAS BANCARIAS que posee el demandado contra ESTRUCTURAS METALICAS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.501506-1 en entidades financieras BANCOLOMBIA; BBVA	No. 1167 del 29 de abril de 2019 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali.



Embargo y secuestro de ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado ESTRUCTURAS METALICAS DE COLOMBIA EMECOL S.A.S. NIT 900.501506-1 matricula mercantil 837917-2 de propiedad de la demandada ESTRUCTURAS METALICAS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.501506-1, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali	No. 1689 del 17 de junio de 2019 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali.
---	---

Por secretaria líbrense las comunicaciones y remítanse a los destinatarios, dejando constancia en el expediente.

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615c9fc3136f83856e2917f8f823e5e17ac2bc68aec0d4859fbd01ab28f78e07**

Documento generado en 20/03/2024 07:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01728

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA
DEMANDADO : AGUSTÍN MONTEMIRANDA ROA C.C. 14.960.168
RADICACION : 76 001 4003 006 2023 00352 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d68c110fd4c6d4e79270a6849782cd88b09e353c38864af388432b978c905a**

Documento generado en 20/03/2024 08:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01729

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS endosatario de SUMMIT
ACADEMY S.A.S.
DEMANDADO : AIDA LORENA RENGIFO PINZON C.C. 67.043.246
RADICACION : 76 001 4003 006 2023 00642 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta EFECTIVA aportada por BANCO DAVIVIENDA.

Oficio: 1539
Asunto: 76001400300620230064200

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
AIDA LORENA RENGIFO PINZON	67043246

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbfcbcd911c5a6d367fd6a3aee52570787626c984bae92845ef5f773b976945**

Documento generado en 20/03/2024 08:11:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1630

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI -COOTRAEMCALI
DEMANDADO : IVONE JULIETH RODRIGUEZ URUEÑA C.C. 1130589902
HECTOR MANUEL MURIEL SULES C.C. 16597416
RADICACION : 76 001 4003 007 2017 00322 00

Solicita el demandado **HECTOR MANUEL MURIEL SULES C.C. 16597416**, entrega de dineros a su favor.

Se verifica que para este proceso no se encuentran registrados dineros pendientes de orden de pago, y el proceso se encuentra terminado.

Con carácter informativo se deja en conocimiento que para el proceso se recibieron dineros retenidos por \$8.296.715,00 M/CTE los que por ser pertinente fueron entregados a la parte ejecutante en el curso del proceso.

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR LA SOLICITUD del demandado por lo expuesto.

De requerir la revisión del expediente deberá solicitarlo a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior, 8 a.m.
Fecha: 21-03-2024 / 8 a.m.
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fa6161db70d5855bd3e2d1df90472a5fdb774f59919414fd71d256db70bc75**

Documento generado en 20/03/2024 08:01:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01650

Es allegada respuesta por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI.

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, le informa que verificado el archivo lógico y físico del vehículo de placas IZR635, se constató que no reposa medida alguna emanada por su despacho, por lo tanto no es posible levantar una orden no comunicada.

Mediante oficio No 705 del 21 de agosto de 2020 del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, se comunicó la medida de embargo del vehículo identificado con placas IZR635, de propiedad de la demandada LORENA EDITH POSSO ÁLVAREZ, identificada con C.C. 1.112.100.518.

Se recibió por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI la siguiente respuesta:

Ref.: **Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE
 FINANCIAMIENTO S.A.
 Demandado: LORENA EDITH POSSO ÁLVAREZ

 Expediente: 760014003007-2020-0-0149-00

En atención a su oficio No. 705 del 21 de Agosto de 2020, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 31 de Agosto de 2020, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: IZR635 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	IZR635
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2016
Chasis:	9GAMF48D4GB049497
Serie:	9GAMF48D4GB049497
Motor:	B12D1*394271KD3*
Propietario:	LORENA EDITH POSSO ALVAREZ
Documento de identificación:	1112100518

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste la comunicación allegada por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI.

SEGUNDO. – OFICIAR a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI** a fin de reiterar lo ordenado en auto de fecha 19 de febrero de 2024: *“PRIMERO. - En aplicación a la Ley 1676 de 2013, se ordena **LEVANTAR LAS MEDIDAS DE EMBARGO y DECOMISO** que pesa sobre el **VEHÍCULO DE PLACAS IZR635**, comunicada por Oficio No. 705 de 21 de agosto de 2020 a la **SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI** del **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI...**”*.

Para tal fin, **por secretaría REMITIR** nuevamente la comunicación ordenada en el auto No 868 del 19 de febrero de 2024, **con copia de este auto** a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06fcc4195223d629f52de25025bc5eba4c0c1c7d27cefa6593b91bd2f8b3d5b6**

Documento generado en 20/03/2024 08:11:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01730

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : GLORIA PATRICIA ZAPATA ARIAS C.C. 31.873.920
DEMANDADO : MARIBEL VALENCIA RESTREPO C.C.66.866.459
RADICACION : 76 001 4003 007 2023 00249 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas EFECTIVAS aportadas:

BANCO DAVIVIENDA:

Oficio: 21112023
Asunto: 76001400300720230024900

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
MARIBELL VALENCIA RESTREPO	66866459

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

BANCO AV VILLAS:

Asunto: Oficio número SIN NUMERO de 20231121. Radicado 76001400300720230024900 de GLORIA PATRIA ZAPATA ARIAS Contra MARIBEL VALENCIA RESTREPO con número de identificación 66866459.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 60 de octubre de 2023 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fffc8c7b06295f2fd90bef72a7d808272c35ef1b1c0b55fff9266fd3d7ee35e

Documento generado en 20/03/2024 08:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01731

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JHON CARLOS CALDERÓN ENRIQUEZ
RADICACION : 76 001 4003 008 2023 00642 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73060e21ac18881e8f508b34151fd49c4bb1f0bb26d4b10dff056e4246579a9e**

Documento generado en 20/03/2024 08:11:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01732

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : IVÁN FERNANDO ECHEVERRY TRUJILLO
RADICACION : 76 001 4003 008 2023 00739 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. – Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora (Ub.006).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0863f8545562ca8950ed93f4b01265918c3dd5e2b0467f1f7ba4e4d736f13b0a**

Documento generado en 20/03/2024 08:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01651

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CLAUDIA XIMENA BUENO PENAGOS c.c. 66.826.868
RADICACION : 76 001 4003 009 2019 00519 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

Igualmente, el apoderado presenta renuncia al poder conferido por el demnadante.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FC COMPRA BANCO DE BOGOTA V-BBVA-ITAU-QNT**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC COMPRA BANCO DE BOGOTA V-BBVA-ITAU-QNT**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, identificado con c.c. 16.597.691 y T.P. 34.456 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante FNG, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21ccf09e74978d6ff5fdaa2f27df51465446935a593160a9ab7ddeeeeb21c99**

Documento generado en 20/03/2024 08:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1675

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN
DEMANDADO : CRISTHIAN ANDRES BERMUDEZ SARMIENTO c.c. 14.36.990
LADY JULIETH NARANJO VASQUEZ c.c. 1130590235
RADICACION : 76 001 4003 009 2019 00672 00

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser pertinente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN contra CRISTHIAN ANDRES BERMUDEZ SARMIENTO y LADY JULIETH NARANJO VASQUEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

-EMBARGO Y RETENCION del vehículo de placas DIV 081 de propiedad de CRISTHIAN ANDRES BERMUDEZ SARMIENTO, comunicado por Oficio No. 2253 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019 del JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI dirigido a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI
Decomiso: Cancelar la orden de decomiso comunicda por Oficio CND/004/2278/2023 de 04 de octubre de 2023 de este Juzgado dirigido a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI.

-No se materializaron otras medidas.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado.¹

2.1. Tener en cuenta la autorizacion que Cristian Bermudez identificado con cedula 14636990 a al señor Alejandro correa palacios identificado con la cédula número 1144184233, para retirar oficios y desgloses en su representación.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que hay anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a63575198689d36d025e5a2eea71ee325d70330a2b5030b85f89bc01ebe1c5**

Documento generado en 20/03/2024 08:01:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01733

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : LINA MARÍA OSORIO VERGARA C.C. 38.873.338
DEMANDADO : MARÍA VICTORIA OSORIO VERGARA C.C. 28.865.571
GUILLERMO CABALLERO C.C. 19.443.383
RADICACION : 76 001 4003 009 2022 00455 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80982bdfb10329287b1df520cff4e56f34964c8da0241efb158a0aeef27b24e**

Documento generado en 20/03/2024 08:11:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1686

PROCESO :EJECUTIVO A PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS.
DEMANDADO :ARNULFO HORTUA GUERRERO.
RADICADO :760014003 010 2022 00003 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3de21f32b6e0874c468e6050467b053a7e830768aaaf94b7a5cb306ad3a84d9**

Documento generado en 20/03/2024 08:01:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1687

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FINANDINA S. A.
DEMANDADA : OLGA LUCIA HURTADO ESPINOSA.
RADICADO :760014003 010 2023 00244 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

La parte demandante reitera solicitud de decretar medida de embargo sobre el vehículo de placas CEU 702 y del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-007072 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada.

Por auto No. 139 de 7 de febero de 2024 se decreto el embargo del vehículo de placas CEU 702, y se libro oficio No. 1966 de 01 de septiembre de 2022 – ub. 022/023, y mediante providencia No. 421 de 3 de mayo de 2023 se resolvió medida sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.370-227072, librándose oficio No.1254 de la misma fecha.(ub. 005/006) de los que no se encuentra allegado diligenciamiento alguno.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. POR SECRETARIA, reproduzcanse los oficios ordenados en autos No. 139 de 7 de febero de 2024, y No. 421 de 3 de mayo de 2023 (ub. 005/022) y remítanse a los destinatarios con copia al demandante a efectos de su registro.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de1be00e01d0ea9849d528ecfe48ac8d2ff2659ae3b627cba5a505eb38d57ac**

Documento generado en 20/03/2024 08:01:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1719

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

RADICADO

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
A Y C INMOBILIARIO S.A.S.
JULIO CESAR IBAÑEZ HURTADO CC 73.149.411
JAIR ANTONIO VELASQUEZ SALINAS CC 16.888.971
LIDA IRENE GOYES GOMEZ 66.883.659
76001-40-03-011-2014-00082-00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **17 de noviembre de 2021**, por medio del cual se **entrega títulos**, auto que fue notificado por anotación en estado del **18 de noviembre de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **A Y C INMOBILIARIO S.A.S.** contra **JULIO CESAR IBAÑEZ HURTADO, JAIR ANTONIO VELASQUEZ SALINAS ; LIDA IRENE GOYES GOMEZ** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

Embargo y secuestro del VEHICULO de placas CMN-340 de propiedad del demandado LIDA IRENE GOYES GOMEZ 66.883.659, inscrito en la Secretaria de Transito de Cali.	No. 2133 del 14 de julio de 2015 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali
---	--



	• DECOMISO: oficio 004-2016 del 10/08/2018 a POLICIA NACIONAL DE AUTOMOTORES • Of. 004-2015 del 0/08/2018 a SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI • SECUESTRE: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS Dra CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA (22/04/2016) • PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER
Embargo y secuestro de los REMANENTES del proceso de radicación 22- 2018-00273 que cursa actualmente en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali iniciado por CELIMO OROZCO MARIN contra JAIR ANTONIO VELASQUEZ SALINAS, con C.C. 16.888.971	No. CYN/004/863/2021 del 18 de mayo de 2021 proferido por el Juzgado 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI
Embargo y secuestro del SALARIO devengado por el demandad JAIR ANTONIO VELASQUEZ SALINAS CC 16.888.971, como empleado de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA.	No. 004-0402 del 17 de agosto de 2020 proferido por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.

Como quiera que existen remanentes a favor del proceso 22-2018-273 de CELIMO OROZCO contra JAIR ANTONIO VELASQUEZ SALINAS, con C.C. 16.888.971 que cursa en este mismo Juzgado y comunicado por oficio No. 004-0982 del 16/12/2020; y del que se observa se encuentra terminado por desistimiento tácito por auto 7093 del 29 de noviembre de 2023, se dispondrá el levantamiento de las medidas.

Por secretaria líbrense las comunicaciones y remítanse a los destinatarios, dejando constancia en el expediente.

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db4ce88fd648c9afd47f0c00d1ff06752ca0a91f8b86404e03ff08c19fbe352**

Documento generado en 20/03/2024 07:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01652

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN
DEMANDADO : JORGE LEONARDO GOMEZ CORREDOR
LUIS ALBERTO CARABALI
RADICACION : 76 001 4003 011 2018 00035 00

Es allegada comunicación por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA IRLANDA VALDEZ RIVERA C.C. 31.216.934
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CARABALI C.C. 76.041.322
RADICACION: 76001400303020190014600

Cordial Saludo,

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto No. 385 calendado 14 de febrero de 2024, dictado en el proceso de la referencia, decretó **“RESUELVE: 1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO. 2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. 3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.**

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de los remanentes que se llegaren a embargar dentro del proceso adelantado por el señor JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN contra LUIS ALBERTO CARABALI VALENCIA, bajo la radicación 11-2018-035 que cursa en el Juzgado 11° Civil Municipal de Cali.	Oficio N°5072 del 12 de noviembre de 2019, emitido por el Juzgado 30° Civil Municipal de Cali.

Revisado el expediente se observa que no obra oficio del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, solicitando medida de remanentes en este asunto, así como tampoco obra providencia en la que en este proceso se acepten remanentes a favor del proceso relacionado en la comunicación allegada.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR sin trámite alguno la comunicación aportada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b1f8478d143c894458c88ed7cc04443768ad86da4dc7a6f1942b8713308320**

Documento generado en 20/03/2024 08:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1689

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : JAVIER ALEXANDER RIASCOS BOYA
RADICACIÓN : 7600140030112023-01203-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Obra liquidación del crédito ub. 009

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49df392329871305f224306b913056b45620e921168db88ca41b93c2eb8b5bfd

Documento generado en 20/03/2024 08:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01653

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : YOLIMA JANET ROMERO SUAREZ
DEMANDADO : JAVIER OCAMPO RODRIGUEZ
LUCERO SARRIA GARCIA
RADICACION : 76 001 4003 012 2015 01362 00

Es allegada comunicación por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
CALI
NOTA DEVOLUTIVA
Pagina 1
Impresa el 15 de Enero de 2024 a las 09:34:27 AM



Autenticidad de
Instrumentos de
Pública Fe

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1e89e1deacf1d04921f99f4f4f981f8c2029ef53cd395b17cc92696f38ab84**

Documento generado en 20/03/2024 08:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1715

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICADO

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARQUE
JUAN CARLOS MORA BONILLA
76001-40-03-013-2017-00647-00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **09 de septiembre de 2019**, por medio del cual se **resuelve solicitud de nulidad**, auto que fue notificado por anotación en estado del **11 de septiembre de 2019**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARQUE** contra **JUAN CARLOS MORA BONILLA** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

Embargo y secuestro de CUENTAS BANCARIAS que posee el demandado contra JUAN CARLOS MORA BONILLA identificado con C.C. No. 16.739.145 en entidades financieras BANCO AV VILLAS	No. 2475 del 07 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.
---	---

Por secretaria líbrese las comunicaciones y remítanse a la entidad financiera, dejando constancia en el expediente.



TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29d759532e80dbcfe513357a9cac87b0ae6d9c250e6471b178f9f34f5bb198**

Documento generado en 20/03/2024 07:48:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01654

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ELIS COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO : SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES SAS
RADICACION : 76 001 4003 013 2019 00856 00

Es allegada comunicación por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI y SALUD TOTAL EPS

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

CAMARA DE COMERCIO DE CALI:

La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n):

Oficio CND/004/0269/2024 RAD 76 001 4003 013 2019 00856 00

1. Otros

El establecimiento de comercio denominado SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S con matrícula mercantil 1046285 - 2 y de propiedad de la sociedad denominada del mismo nombre, ya figura embargado con ocasión del proceso con radicado 76 001 4003 013 2019 00856 00 medida que fue ordenada por el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali, mediante oficio No. 22 de fecha 16 de enero de 2020, inscrito bajo el No. 202 del 4 de febrero del 202 del Libro VIII.

SALUD TOTAL EPS:

Asunto: Respuesta al Oficio CND/004/0275/2024
Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicado: 76 001 4003 013 2019 00856 00
Demandante: ELIS COLOMBIA S.A.S. NIT 800.170.865-4
Demandado: SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S. NIT 900.616.023-9

Reciban un Cordial Saludo en nombre de SALUDTOTAL EPS-S S.A:

En atención al oficio de la referencia, respecto de la medida cautelar decretada por su Despacho, nos permitimos manifestar que ya se encuentra registrada en nuestro sistema de información con radicado interno N° 0305248062. Sin embargo, debo informar que en el evento que otras medidas de embargo en contra del mismo demandado hubieran sido notificadas previamente se dará el trámite de prelación de pagos que la ley señala.

Se informa pues que en cuanto la entidad demandada facture con SALUD TOTAL EPS-S S.A. y se haya cumplido con las medidas cautelares que fueron ordenadas preliminarmente, si existieren, se procederá a consignar a órdenes del Juzgado los dineros correspondientes, hasta el monto en el cual se limita el embargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d0666f9bb5456f8c12103c426edde619bb94fa2db50e8eccd24f705bf86b93**

Documento generado en 20/03/2024 08:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1723

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICADO

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA

ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO

JAMES OREJUELA CUENCA – FANNY STELLA ZUÑIGA ARBOLEDA

76001-40-03-014-2019-00523-00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **11 de octubre de 2021**, por medio del cual se **avoca conocimiento**, auto que fue notificado por anotación en estado del **12 de octubre de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** adelantado por **ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO** contra **JAMES OREJUELA CUENCA – FANNY STELLA ZUÑIGA ARBOLEDA** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

Embargo y secuestro de INMUEBLE de matrícula 370-601925 y 370-601926 de propiedad del demandado JAMES OREJUELA CUENCA CC 16.667.862 – FANNY STELLA ZUÑIGA ARBOLEDA	No. 2965 del 08 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.
--	---



identificado con C.C. No. 31.885.241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	
--	--

Por secretaria líbrense las comunicaciones, dejando constancia en el expediente.

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff1f877c47415d4884b5a7aac87f27b8e299d74dbe1cf505f6f61eb6f753f85**

Documento generado en 20/03/2024 07:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1689

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO : ISAAC ALBERTO NIÑO DUARTE
RADICACIÓN : 760014003014-2021-00918-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Obra liquidación del crédito ub. 029, por el pagare No. 963670.

No se incluyo liquidación por el pagare No. 9362018945.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, por el pagare No. 963670.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb26a776f87452cbdb1f0e26f09b817882a4a5fa1fe092084b540d56303b225**

Documento generado en 20/03/2024 08:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1690

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ CC.76.306.389
DEMANDADO : SANDRA LILIANA GIRALDO GARCIA CC.66.995.862
RADICACIÓN : 760014003014-2022-00806-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se encuentran registrados títulos para este asunto. Se oficiará al pagador de **CHRISTUS SINERGIA – EMPRESA EL GRUPO LUNGATIVA**, para la continuidad de la medida.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. OFICIAR AL PAGADOR D CHRISTUS SINERGIA – EMPRESA EL GRUPO LUNGATIVA, solicitandole que de continuidad a la medida de embargo que pesa sobre el salario de la demandada SANDRA LILIANA GIRALDO GARCIA C.C.66.995.862, y efectúen las retenciones ordenadas para este Juzgado y proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA de MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ CC.76.306.389 contra SANDRA LILIANA GIRALDO GARCIA CC.66.995.862 RADICACIÓN 760014003014-2022-00806-00 a través de la cuenta única Judicial 760012041700 y código de dependencia #760014303000, (Oficina de Ejecución Civil Municipal) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

POR SECRETARIA, remitase la comunicación al destinatario con copia al demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0a83325a9ff301eba3cf1820d8dcf06932efd788508dfe1453fc39985b5704**

Documento generado en 20/03/2024 08:01:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01655

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. – BIENCO S.A.
DEMANDADO : IVAN RICARDO TRUJILLO VARGAS – JOSE ARIEL GIL GIL
RADICACION : 76 001 4003 015 2015 00274 00

La apoderada de la parte actora pone en conocimiento radicación de oficios ante COLOMBIANA DE PROTECCION VIGILANCIA Y SERVICIOS PR.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42ffe47fcc701e70ca671c72d9714f4859f1db47828ff725641525b2ff46788b

Documento generado en 20/03/2024 08:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1707

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICADO

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RODOLFO VALENCIA QUINTERO
MARTHA INES CARRILLO GRISALES cc31920527
VIVIANA ALONSO SALAMANCA cc 31.949.221
76001-40-03-016-2016-00183-00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **28 de junio de 2019**, por medio del cual se ***aprueba liquidación de crédito***, auto que fue notificado por anotación en estado del **03 de julio de 2019**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **RODOLFO VALENCIA QUINTERO** contra **MARTHA INES CARRILLO GRISALES, VIVIANA ALONSO SALAMANCA** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

MEDIDA CAUTELAR DECRETADA	OFICIO QUE EJECUTO Y/O COMUNICO ORDEN
Embargo y secuestro de SALARIO devengado por el demandado VIVIANA ALONSO SALAMANCA cc 31.949.221, como empleado de la Universidad del Valle.	No. 1341 del 14 de baril de 2016 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.



Embargo y secuestro de los REMANENTES del proceso de radicación 025-2015-760 que cursa actualmente en el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali iniciado por FETRABUV contra VIVIANA ALONSO SALAMANCA identificada con C.C. No. 31.949.221.	No. 2921 del 16 de agosto de 2016 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.
--	--

Por secretaria líbrense las comunicaciones y remítanse a los destinatarios, dejando constancia en el expediente.

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1515aa2bbabbac3528b2b175d98814a85c130803829854f33140b750425efd3**

Documento generado en 20/03/2024 07:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de Marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1184

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS HERNANDO MEDINA ALVAREZ
RADICACION : 76 001 4003 016 2022 00069 00

Eleva la señora MARIA TERESA QUINTANA DE MEDINA, mediante apoderado judicial recurso de reposición contra la providencia No. 2372 de 28 de abril de 2023 que contiene decisión de rechazar la nulidad invocada por falta de legitimación en la causa.

Es argumento del recurso que por error involuntario omitió aportar la escritura pública número (54.843) CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES, de la NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CALI, con la que prueba la calidad de conyuge superstitte reconocida en MARIA TERESA QUINTANA DE MEDINA respecto de LUIS HERNANDO MEDINA ALVAREZ (q.e.p.d.); para tal efecto, aporta el interesado poder y la escritura mencionada.

Al recurso se aplicó el trámite pertinente, el cual fue descorrido por la parte ejecutada en los siguientes términos:

“Acertadamente el despacho, rechazó la solicitud de nulidad dado que quien la alega no aporta prueba de la calidad de cónyuge como lo manifiesta en el escrito de nulidad y del recurso, adicionalmente en el escrito de recurso de reposición se observa en el acápite de pruebas y anexos, parte de una escritura pública y cita su número que difiere en letras, igualmente no se aporta esta escritura en su totalidad por lo que tampoco existe certeza del vínculo con el que actúa la recurrente MARÍA TERESA QUINTANA DE MEDINA.

Además de ello, en los poderes otorgados a su apoderado no menciona la calidad o vínculo con el que pretende actuar en el presente proceso, tampoco arrima registro civil de matrimonio o partida eclesiástica, documentos fundamentales para determinar su parentesco.”

Vencido el traslado pasa a despacho para resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Al tenor del art. 318 del CGP, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, este se interpone como herramienta de impugnación de las providencias emitidas dentro de los asuntos bajo estudio para que *“quien expidió la decisión la aclare, modifique, adicione o revoque”*.

Dentro del trámite del proceso se hacen las siguientes observaciones:

- Obra en ubicación 055 solicitud de incidente de nulidad aportado el 3 de octubre de 2022, rechazado por auto No. 4781 de 21 de noviembre de 2022, ub. 058, por carecer de legitimación para proponerla.
- En ubicación 060 nuevamente la mencionada MARIA TERESA QUINTANA DE MEDINA eleva incidente de la misma naturaleza, que fue rechazada por auto No. 2372 de 28 de abril de 2023 ub. 61 por causa idéntica, cuya decisión es objeto de este recurso.

Con el recurso elevado la interesada aporta copia incompleta de la escritura pública número (54.843) CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES, de la NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CALI, con la que pretende demostrar la calidad de conyuge superstitte; sin embargo, de allí no se desprende tal calidad toda vez que lo que adjunta es el título que refiere a las LIQUIDACIONES Y ADJUDICACION de la sociedad conyugal, no obstante, no es el documento idóneo que acredita tal calidad, máxime que en documento obrante en expediente allegado con anterioridad, refiere vínculo matrimonial por rito católico, es así, que

deberá aportar documento completo de la escritura en la que se reconozca su calidad y/o registro civil de matrimonio.

*“Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad
La parte que alegue una nulidad **deberá tener legitimación para proponerla**, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.”*

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. MANTENER en su integridad la providencia atacada contenida en auto No. . 2372 de 28 de abril de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a68322af37781ca127f71fe5c4f2cb21b7689a361465d0a338cfd8ff2c38e2**

Documento generado en 03/03/2024 09:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01657

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : VICTORIA EUGENIA ALVAREZ HOYOS
RADICACION : 76 001 4003 017 2012 00619 00

Una vez acreditada la calidad de FIDUCIARIA COOMEVA S.A. como vocera y administradora de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que de la **obligación 478563101**, se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCOOMEVA S.A.** al cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, a la abogada MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ, quien porta la T.P. No. 53.451 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella ya conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2145b5484ee9bc55bf4e955e8b27f8a7bda73c159e99f03154737480cf79bd0e**

Documento generado en 20/03/2024 08:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1722

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICADO

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
FRANZ MURILLO LONDOÑO
HECTOR FANOR VELASCO
76001-40-03-017-2016-00362-00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **29 de octubre de 2021**, por medio del cual se **resuelve solicitud**, auto que fue notificado por anotación en estado del **02 de noviembre de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **FRANZ MURILLO LONDOÑO** contra **HECTOR FANOR VELASCO** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

Embargo y secuestro de CUENTAS BANCARIAS que posee el demandado contra HECTOR FANOR VELASCO identificado con C.C. No. 16.617.124 en entidades financieras BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS	No. 04-1537 del 20 de junio de 2018 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
--	---

Por secretaría líbrese las comunicaciones y remítanse a las entidades financieras, dejando constancia en el expediente.



TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ec865a4d169f1c7cb91ca6a1ace08bf822a089cc91294e955fee79c2b0f13e**

Documento generado en 20/03/2024 07:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01702

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A. – FNG
DEMANDADO : OLGA ENIMER PARUMA ESCOBAR–INDUSTRIAL DE BANDAS
Y SERVICIOS JR S.A.S. – JAIME ALONSO RESTREPO
PARUMA – GERMAN RESTREPO PARUMA
RADICACION : 76 001 4003 17 2019 00907 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL PAGARE S/N	\$ 41.370.370,00
INTERESES APROBADOS AL 30/09/2022	\$ 29.175.901,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	\$ 1.063.637,00
INTERESES MORATORIOS DEL 01/10/2022 AL 29/01/2024	\$ 19.455.382,00
TOTAL	\$ 91.065.290,00

CAPITAL PAGARE S/N	\$ 9.450.268,00
INTERESES APROBADOS AL 30/09/2022	\$ 6.664.676,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS DEL 16/09/2019 AL 16/10/2019	\$ 7.363,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS DEL 16/12/2018 al 16/01/2019	\$ 426.079,00
INTERESES MORATORIOS DEL 01/10/2022 AL 29/01/2024	\$ 4.444.209,00
TOTAL	\$ 20.992.595,00

TOTAL AL 29 DE ENERO DE 2024 \$112.057.885,00

SEGUNDO. - APRUEBASE la liquidación de crédito del BANCO DE OCCIDENTE de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52b90d151f45e494702c2f75b749cb4daacc1eb8d28fd2eb85614ed0d94e665f

Documento generado en 20/03/2024 08:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1623

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO : WILLIAM BENAVIDEZ – MARIA ANDREA RAMIREZ ESPINOSA
RADICACION : 76 001 4003 017 2020 00132 00

La liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, y se ajusta a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago No. 265 de 26 de febrero de 2020 y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA liquidación del crédito con corte a 07 de febrero de 2024 por \$39.111.785,00 M/CTE.

LIQUIDACION	8 febrero 2024
• INTERESES ABONADOS	\$ 8.669.220
• ABONO CAPITAL	\$ 5.959.262
• TOTAL ABONOS	\$ 18.300.000
SALDO CAPITAL	\$ 27.997.570
SALDO INTERESES	\$ 11.114.215
DEUDA TOTAL	\$ 39.111.785

- (informativo)

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21-03-2024 / 8 a.m.
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aaa308cf2d56c279c6d7111ae4632e58864c8d345e663732144f8a348399042**

Documento generado en 20/03/2024 08:01:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1691

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR O DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : FINESA S.A
DEMANDADO : JULIO CESAR GARCIA
RADICACIÓN : 760014003017 2023 00676 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Obra liquidación del crédito ub.024.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f55081533e2aae68f0112a1957ded3d279dc4edc3aeff60c478e4ad9318b25ee

Documento generado en 20/03/2024 08:01:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1686

PROCESO :EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE :CREIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S
DEMANDADO : ELIANA DIAZ GRAJALES
RADICADO :760014003 017 2023 00895 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21-03-2024 / 8 a.m.
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3f69bfb203ec6d2216ec8e6a145d904369d10c6146edb90b9718369406176f5

Documento generado en 20/03/2024 08:01:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01658

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA SAS cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : VANESSA TRUJILLO MOSQUERA C.C. 31.305.386
RADICACION : 76 001 4003 018 2019 00167 00

Es allegada respuesta por parte de BANCOLOMBIA.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Oficio N° 1037
Radicación 76001400301820190016700
Demandante REINTEGRA SAS

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el desembargo de las cuentas que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco, informa que, dando cumplimiento a lo ordenado, se procedió en la siguiente forma:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
VANESSA TRUJILLO MOSQUERA	31305386	Se procedió con el desembargo. Las cuentas continúan bloqueadas por embargos originados en otros procesos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e2e34bf4dab6b644fe1fc6ef2051a985cf9e9d48c366b9e59c8292e6c8dcfa**

Documento generado en 20/03/2024 08:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01668

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : JHONNY ANDRES GOMEZ ZAPATA
RADICACION : 76 001 4003 019 2018 00229 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT/C&CS, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

De igual manera, se presenta cesión de crédito de PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT/C&CS a favor de GRUPO JURIDICO DEUDU.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO DE BOGOTA** al cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT/C&CS**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

SEGUNDO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT/C&CS** al cesionario **GRUPO JURIDICO DEUDU**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **GRUPO JURIDICO DEUDU**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7233b79acee7b77a90c569c37f22d49f9ab4f2d9b9d8bdb99cd1d93794c86924**

Documento generado en 20/03/2024 08:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01659

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : GUSTAVO ESPINOSA ARIAS
RADICACION : 76 001 4003 020 2013 00131 00

Es allegada comunicación por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

**REF: GUSTAVO ESPINOSA ARIAS. -EN REORGANZIACIÓN
C.C. 7.219.269
SU OFICIO CND/004/2837/2023 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Respetados señores:

Acuso recibo de la solicitud presentada a este Despacho con radicación 2023-09-040195 del 19/12/2023, donde solicita se le informe el estado en el que se halla el proceso que adelanta la persona natural comerciante GUSTAVO ESPINOSA ARIAS. -EN REORGANIZACIÓN.

De acuerdo a lo anterior, le informo que, mediante Auto proferido en audiencia celebrada el 01 de junio de 2015 (Acta 2015-03-011038) este Despacho, dispuso:

"PRIMERO. AUTORIZAR el acuerdo extrajudicial de reorganización empresarial celebrado entre el deudor concursado GUSTAVO ESPINOSA ARIAS y sus acreedores, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente audiencia.

En los anteriores términos, damos respuesta a la solicitud presentada, precisando que el citado proceso se encuentra en ejecución del acuerdo celebrado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7895578cc293a220091c42bd62117419cdfd39c4c9628f4cf631d28b3a65ea14**

Documento generado en 20/03/2024 08:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1716

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICADO

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
PAULO ANDRES ROJAS VIDAL
GRUPO AUREA EDITORES S.A.S.
76001-40-03-020-2017-00751-00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **13 de diciembre de 2021**, por medio del cual se **acepta renuncia de poder**, auto que fue notificado por anotación en estado del **14 de diciembre de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **PAULO ANDRES ROJAS VIDAL** contra **GRUPO AUREA EDITORES S.A.S.** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

Embargo y secuestro de CUENTAS BANCARIAS que posee el demandado contra GRUPO AUREA EDITORES S.A.S. NIT 900314815 en entidades financieras BANCOLOMBIA	No. 5080 del 11 de diciembre de 2017 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.
---	---

Por secretaria líbrese las comunicaciones y remítanse a las entidades financieras, dejando constancia en el expediente.



TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a685a4996d60998d1739a9c1528d2ac4218933a4283d34920c920b1b00018f97**

Documento generado en 20/03/2024 07:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1712

PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE WILLIAM VALENCIA SALAZAR
DEMANDADO JANY JOHANA OREJUELA LENIS
RADICADO 76001-40-03-020-2019-00436-00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **17 de enero de 2022**, por medio del cual se **reanuda proceso**, auto que fue notificado por anotación en estado del **18 de enero de 2022**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años: (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **WILLIAM VALENCIA SALAZA** contra **JANY JOHANA OREJUELA LENIS** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes. NO EXISTEN MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS.**

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787a013e6115b7a4a2d204f7ce32cc329f3b3c2b20bbc2bb1b17501dd498bc6e**

Documento generado en 20/03/2024 07:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1721

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000
DEMANDADO	FLORENCIA RAMOS ROJAS
RADICADO	76001-40-03-021-2015-00302-00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **11 de noviembre de 2020**, por medio del cual se **resuelve solicitud de remanentes**, auto que fue notificado por anotación en estado del **12 de noviembre de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** contra **FLORENCIA RAMOS ROJAS** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

- Como quiera que existen remanentes a favor del proceso **03-2014-00990** de **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO PROSPERAR** contra **FLORENCIA RAMOS ROJAS** que cursa en la actualidad en el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, comunicados por oficio **01-2194** del **14/08/2017**; infórmese al citado Juzgado de la citada terminación indicándose que **NO EXISTEN BIENES PARA DEJAR A DISPOSICIÓN**.

Por secretaria líbrese las comunicaciones y remítanse a las entidades financieras, dejando constancia en el expediente.



TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8bfe721ff48aca629400dc565a28175aa709f7fbd81791630e89168be46e864**

Documento generado en 20/03/2024 07:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1631

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : FERNANDO ESPINOSA MORENO c.c. 16.667.556
RADICACION : 76 001 4003 021 2018 00614 00

Se reciben informe del vehículos inmovilizados por orden judicial, ubicados en el parqueadero o BODEGAS IMPERIO CARS con corte a 07 de marzo de 2024.

El despacho comisorio para el secuestro del vehículo de pla cas KDP579 fue remitido para diligenciamiento al demandante desde el 19 de enero de 2023, sin que se informe el resultado de la diligencia a la fecha.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la suma adeudada por concepto de bodegaje del vehículo de placas **KDP579** con corte a 07 de marzo de 2024.

A continuacion se refleja la parte pertinente:

PRIMERO: El vehículo de **PLACA KDP-579** ingresos a nuestras instalaciones **DESDE EL PASADO 03 DE OCTUBRE DE 2020** y al día **07 de marzo de 2024**, el vehículo de **PLACA JKT-532**, adeuda la suma de **\$ 16.993.630 IVA incluido**, según lo autorizado por la **DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA**.

SEGUNDO. A efectos de materializar la medida de secuestro ordenada en auto de fecha 8 de julio de 2022 ub. 036 se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**.

Confíerase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente, se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Se fija como honorarios al secuestre \$150.000,00 M/CTE. Para el cumplimiento de la medida se informa que el vehículo de placa **KDP759** se encuentra inmovilizado en **BODEGAS IMPERIO CARS** (ub. 056) .

La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma.

Por secretaria, líbrese la comunicación pertinente, y remítase a reparto con copia al demante, a quien se requiere para que adelante las gestiones pertinentes para el cumplimiento de comisión.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7890781067e02ebf30f6528038740938ecce75b3d09cd517f5610ab3201aaaa4**

Documento generado en 20/03/2024 08:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1633

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : YENNY CORTES
DEMANDADO : HERMINSUL PELAEZ MESA c.c. 16.710.081
BIBIANA MARIA ESTRADA GUTIERREZ c.c. 31.948.198
RADICACION : 76 001 4003 021 2019 00186 00

Es allegado informe de vehículos inmovilizados por órdenes judiciales, ubicados en el parqueadero **SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.** con corte a 29 de febrero de 2024.

El vehículo se encuentra secuestrado desde el 22 de agosto de 2022 (fol. 101), sin que se encuentren cumplidas actuaciones de cumplimiento de pago de caución a efectos de autorizar como depositaria provisional a la demandante – ub. 107, ni frente a su sobre avaluo.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la suma adeudada por concepto de bodegaje del vehículo de placas CPX250 con corte a 29 de febrero de 2024.

Se refleja la parte pertinente:

6769	CPX250	AUTOMOVIL	22/08/2022	29/02/2024	\$	6.821.462	\$	1.296.078	\$	8.117.540
------	--------	-----------	------------	------------	----	-----------	----	-----------	----	-----------

SEGUNDO. SE deja en conocimiento de la parte ejecutante las observaciones de actuaciones pendientes en este asunto sobre las medidas ordenadas.

TERCERO. REQUERIR AL SECUESTRE DMH SERVICIOS DE INGENIERIAS S.A.S. - JUAN CARLOS OLAVE, para que rinda informe de su gestion como secuestre del vehículo de placas CPX250, cuya diligencia fue adelanta el 22 de agosto de 2022 – ub. 101.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13151fd18af4f52ec3c6919a6cd6db4bba7a43efe9faceef31e015c5caaa17ba**

Documento generado en 20/03/2024 08:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01640

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRO COMERCIAL LA PASARELA P.H.
DEMANDADO : MARIA MONICA LOPEZ MUNKER
RADICACION : 76 001 4003 022 2023 00621 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho, por la suma de \$16.506.777,00m/cte. con corte a 31 de diciembre de 2023.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7318f49309c2f4560869ef7e90d70e079525403fa66524401622a85172fede33

Documento generado en 20/03/2024 08:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1718

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICADO

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA
FRANCISCO JAVIER OROZCO GOMEZ
76001-40-03-023-2006-00209-00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **12 de noviembre de 2021**, por medio del cual se **avoco conocimiento**, auto que fue notificado por anotación en estado del **16 de noviembre de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA** contra **FRANCISCO JAVIER OROZCO GOMEZ** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

Embargo y secuestro de CUENTAS BANCARIAS que posee el demandado contra FRANCISCO JAVIER OROZCO GOMEZ identificado con C.C. No. 2.446.910 en entidades financieras BANCOLOMBIA; BBVA; DAVIVIENDA	No. 1631 del 13 de JUNIO de 2006 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.
--	---

Por secretaria librense las comunicaciones y remítanse a las entidades financieras, dejando constancia en el expediente.



TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad949a82b0daaf9b83909d6ec650ec738119f4071d89aa1f72d76d1bdc2ad62**

Documento generado en 20/03/2024 07:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1714

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE : CORPORACION LICEO BENALCAZAR

DEMANDADO : CARLOS ANDRES TOFIÑO y JANETH RODRIGUEZ ROJAS

RADICADO : 76001-40-03-023-2017-00489-00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **15 de septiembre de 2021**, por medio del cual se **decreta medida cautelar**, auto que fue notificado por anotación en estado del **16 de septiembre de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **CORPORACION LICEO BENALCAZAR** contra **CARLOS ANDRES TOFIÑO y JANETH RODRIGUEZ ROJAS** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes. NO SE ENCUENTRAN MEDIDAS MATERIALIZADAS.**

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8a396a54002e2f595910126bf0b3946eabd9d505022a008ad12bcb3d41c07f**

Documento generado en 20/03/2024 07:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1681

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUIS ALFONSO VELEZ TROCHEZ
RADICACION : 76 001 4003 023 2022 00779 00

Obra liquidación del crédito ub. 023.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3d06c4668efc047a399fba0216082c8076dd9bf2b7df2b9221baea814839c9**

Documento generado en 20/03/2024 08:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1686

Proceso : Ejecutivo Menor Cuantía
Radicación : 76001-40-03-023-2023-00307-00
Demandante : PRA Group Colombia Holding S.A.S
Demandado : Víctor Manuel Donneys Aponte.
RADICADO : 760014003 023 2023 00307 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aporta certificado de propiedad del vehículo de placas COI133 en el que aparece el registro del embargo decretado en este asunto y solicita se ordene su decomiso.

El **DR. IVAN MAURICIO MARTINEZ RODRIGUEZ** en calidad curador ad-litem del demandado renuncia al cargo por haber sido nombrado en provisionalidad en un cargo publico.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. AGREGAR el certificado de propiedad del vehículo de placas **COI133** en el que consta el registro del embargo decretado por este despacho. **SE ORDENA EL DECOMISO E INMOVILIZACION** del vehículo de placas **COI133**, de propiedad de **Víctor Manuel Donneys Aponte c.c. 16.667.244. OFICIESE** a la POLICIA METROPOLITANA – SECCION AUTOMOTORES y la SIJIN.

POR SECRETARIA, remítanse las comunicaciones al destinatario con copia al demandante.

TERCERO. ACEPTAR la renuncia al cargo de curador ad-litem presentado por el **DR. IVAN MAURICIO MARTINEZ RODRIGUEZ**.

Como quiera que la gestión del auxiliar de la justicia no ha culminado se designa en su lugar a **ELVIA MARINA OLAVE DIAZ** C.C. 66.997.421 y T.P. 178.274 DEL CSJ, dirección Calle 10 No. 4-40 Edificio Bolsa de Occidente, tel. 602 -4893876 correo electrónico juridico.cali@collectcenter.com.co

Por secretaria, comuníquese esta decisión a la designada, a quien se advierte que deberá manifestar su aceptación al cargo o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente, continuando la ejecución en el estado en que se encuentra.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f36d14c15835526bc67fe953172aaf805453fdbb690a40eec67e0314de34a8**

Documento generado en 20/03/2024 08:01:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1678

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFADI ETAPA VI
DEMANDADO :FABIO SEVILLANO Y OLGA LUCIA ROMERO
RADICACION :76 001 40 03 024 2009 00167 00

Aporta la parte demandante acuerdo de pago al que llego con los demandados en los siguientes términos:

ACUERDO DE PAGO

Según la propuesta de pago presentada el 21 de febrero de 2024, acordaron por una parte, la abogada **MARIBEL ZAPATA MURILLO** mayor de edad, vecina de Cali, Abogada en Ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.130.625.090 de Cali y Tarjeta Profesional N° 190.111 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFADI ETAPA VI-CONJUNTO U**, y por la otra parte los Señores **OLGA LUCIA ROMERO ESCOBAR** identificado con la cedula de ciudadanía N° 31.490.715, y **FABIO SEVILLANO SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.653.260, quienes actúan, en calidad de propietarios del apartamento 102 bloque 7, demandados dentro del proceso ejecutivo con radicación 2009- 167, juzgado Cuarto (4) Civil de Ejecución de Cali. Con el fin de firmar un acuerdo de pago relacionado con lo adeudado por cuotas de administración, cuotas extras, intereses, multas, costas de proceso y honorarios de abogada. **PLAZO Y FORMA DE PAGO:**

La deudora se compromete a cancelar la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CINTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$55.180.212)**, correspondiente al saldo de cartera al 29 de febrero de 2024, mas honorarios de abogada por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000) de la siguiente forma:

PRIMERA: Se compromete a realizar pagos mensuales por valor **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, los días 30 de cada mes, a partir del mes de Marzo de 2024, los cuales seran para abono a saldo vencido. También pagara el valor de la cuota de administración los primeros cinco (5) días de cada mes, los que cubren la cuota de administración del mes vigente.

SEGUNDA: se comprometen a realizar un pago mensual de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** como abono de honorarios de abogada los días 30 de cada mes, en la cuenta de nequi personal de la suscrita.

TERCERA: Se compromete a cancelar cada seis meses, es decir en los meses de junio y diciembre, empezando en el mes de junio del año 2024 una cuota por valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, de los cuales se descontará el 20% para abono a honorarios de abogada, el excedente es decir la suma de **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000)** para abonar a saldo vencido. También pagará la cuota de administración del mes vigente.

CUARTA: Los intereses moratorios no se liquidarán mientras el presente compromiso se esté cumpliendo, en caso de incumplimiento se liquidarán nuevamente los intereses moratorios y el valor cancelado hasta la fecha se tendrá como un abono.

QUINTA: el propietario estará obligado a presentar los recibos de consignación en la administración de la unidad para su debido proceso contable.



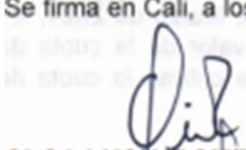
SEXTA: Los propietarios demandados dentro del proceso ejecutivo con radicación 2009- 167, juzgado Cuarto (4) Civil de Ejecución de Cali, están de acuerdo y SOLICITAN que todos los títulos judiciales que aun reposan hasta la fecha en el Banco Agrario sean entregados en su totalidad al demandante como parte integral de este acuerdo.

SEPTIMA: El presente acuerdo se termina en el momento que los señores **OLGA LUCIA ROMERO ESCOBAR** y **FABIO SEVILLANO SANCHEZ** haya cumplido con la obligación estipulada de manera correcta y quede a paz y salvo con el Conjunto.

OCTAVA: La administración se compromete a reactivar todos los servicios a que tiene derecho como copropietario y/o residente, incluyendo el uso de buzón, y uso de zonas comunes, no esenciales, igualmente se compromete a suspender el proceso ejecutivo hasta tanto se dé cumplimiento de lo aquí pactado.

Se aclara que en caso de incumplimiento a lo aquí acordado se reiniciará inmediatamente proceso ejecutivo, asumiendo el copropietario con las costas del mismo, incluyendo los honorarios del abogado, además los valores que haya cancelado hasta la fecha se tendrán solo como abonos y empezarán a cobrarse nuevamente intereses.

Se firma en Cali, a los 27 días del mes de febrero del año 2024.


OLGA LUCIA ROMERO ESCOBAR
C.C N° 31.490.715


FABIO SEVILLANO SANCHEZ
C.C N° 16.653.260

Solicita en consecuencia :

MARIBEL ZAPATA MURILLO, abogada, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, informo y adjunto al Despacho acuerdo de pago debidamente firmado, donde la partes llegan a un acuerdo y aceptan el saldo de la obligación a la fecha.

Solicito que de acuerdo a la cláusula SEXTA del acuerdo se proceda a realizar la entrega de la totalidad de los títulos judiciales que reposan hasta la fecha en el Banco Agrario.

También solicito al despacho suspender el presente proceso y ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO DE SALARIO en contra de la demandada señora OLGA LUCIA ROMERO y se oficie notificar a su empleador al correo servicioalciudadano@mintransporte.gov.co para que suspenda la medida de embargo y no le sigan realizando los descuentos de su salario a partir de Hoy.

Cordialmente,

La suspensión del proceso no es pertinente en virtud a que no concurren las condiciones del art. 161 del CGP.

Se accede a la entrega de dineros retenidos a la fecha y el levantamiento de medida de embargo de salario devengado por OLGA LUCIA ROMERO, por ser procedente,

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR al expediente para que obre, el acuerdo de pago al que llegaron las partes.

SEGUNDO: ENTREGAR a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. MARIBEL ZAPATA MURILLO CC 1130625090** los títulos retenidos a la fecha atendiendo los términos del acuerdo (#6ª) al que llegaron las partes.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002750761	8050273858	I ETAPA VI CONJUNTOU CR TORRES DE COMFAND	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2022	\$ 206.203,00
469030002763903	8050273858	I ETAPA VI CONJUNTOU CR TORRES DE COMFAND	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2022	\$ 206.203,00
469030002772082	8050273858	I ETAPA VI CONJUNTOU CR TORRES DE COMFAND	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	\$ 206.203,00
469030002783145	8050273858	I ETAPA VI CONJUNTOU CR TORRES DE COMFAND	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	\$ 206.203,00
469030002794952	8050273858	I ETAPA VI CONJUNTOU CR TORRES DE COMFAND	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	\$ 206.203,00
469030002805466	8050273858	I ETAPA VI CONJUNTOU CR TORRES DE COMFAND	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	\$ 412.406,00
469030002828957	8050273858	CR TORRES DE COMFAN I ETAPA VI CONJUNTOU	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	\$ 206.203,00
469030002841169	8050273858	I ETAPA VI CONJUNTOU CR TORRES DE COMFAN	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	\$ 206.203,00
469030002855278	8050273858	I ETAPA VI CONJUNTOU CR TORRES DE COMFAN	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	\$ 206.203,00
469030002868577	8050273858	I ETAPA VI CONJUNTOU CR TORRES DE COMFAN	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2022	\$ 206.203,00
469030002881737	8050273858	I ETAPA VI CONJUNTOU CR TORRES DE COMFAN	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	\$ 206.203,00
469030002893827	8050273858	I ETAPA VI CONJUNTOU CR TORRES DE COMFAN	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	\$ 206.203,00
469030002906575	8050273858	I ETAPA VI CONJUNTOU CR TORRES DE COMFAN	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	\$ 206.203,00
469030002916518	8050273858	I ETAPA VI CONJUNTOU CR TORRES DE COMFAN	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2023	\$ 206.203,00
469030002927975	8050273858	I ETAPA VI CONJUNTOU CR TORRES DE COMFAN	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	\$ 206.203,00
469030002939525	8050273858	I ETAPA VI CONJUNTOU CR TORRES DE COMFAN	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	\$ 206.203,00
469030002947492	8050273858	I ETAPA VI CONJUNTOU CR TORRES DE COMFAN	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	\$ 88.260,00
469030002952483	8050273858	I ETAPA VI CONJUNTOU CR TORRES DE COMFAN	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	\$ 412.406,00
469030002978739	8050273858	I ETAPA VI CONJUNTOU CR TORRES DE COMFAN	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	\$ 206.203,00
469030002989829	8050273858	I ETAPA VI CONJUNTOU CR TORRES DE COMFAN	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2023	\$ 206.203,00
469030003002776	8050273858	I ETAPA VI CONJUNTOU CR TORRES DE COMFAN	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2023	\$ 206.203,00
469030003012211	8050273858	I ETAPA VI CONJUNTOU CR TORRES DE COMFAN	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	\$ 206.203,00
469030003020615	8050273858	I ETAPA VI CONJUNTOU CR TORRES DE COMFAN	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	\$ 206.203,00
469030003031054	8050273858	I ETAPA VI CONJUNTOU CR TORRES DE COMFAN	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2024	\$ 206.203,00
					\$ 5.243.335,00

TERCERO. NEGAR la suspensión del proceso por lo expuesto.

CUARTO. LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el salario devengado por OLGA LUCIA ROMERO como empleada de la **DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA – MINISTERIO DE TRANSPORTE**, comunicado por Oficio No.1274/2009-00167 de 3 de mayo de 2013.

Por secretaria, librese oficio y remítase al destinatario con copia a la demandada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced313d9a66e676df79e5c864f4ee70ca4bbd4a1c5282522fa6c93afed27cb1a**

Documento generado en 20/03/2024 08:01:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01641

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES
DEMANDADO : ANA FRANCIA SARRIA GOMEZ
RADICACION : 76 001 4003 024 2022 00195 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 17.000.000,00
INTERESES MORATORIOS DEL 24/06/2021 AL 16/11/2023	\$ 12.351.747,00
TOTAL	\$ 29.351.747,00

TOTAL AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 \$29.351.747,00

SEGUNDO. - APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8cc2c77bc10739bd152665afd1efcb5f6fcb7e9d345925255521eb8489a865**

Documento generado en 20/03/2024 08:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1709

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MANUEL ANTONIO SOLARTE SABOGAL
DEMANDADO	PERSIDES DE JESUS CUERO BATALLA
RADICADO	76001-40-03-025-2019-00369-00

Se observa que por auto 4474 del 24 de noviembre de 2021 el proceso fue suspendido por tramite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **PERSIDES DE JESUS CUERO BATALLA**, por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. OFICIAR a la **NOTARÍA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI**, a través del conciliador **JOSE ALDEMAR TORO ORJUELA**, para que informe el estado actual de la solicitud de trámite de insolvencia de persona natural de la señora **PERSIDES DE JESUS CUERO BATALLA cc 12.910.129** admitido por auto del 18 de noviembre de 2021, según oficio sin numero de la misma fecha.

Lo anterior, por cuanto no se ha recibido ninguna comunicación del Conciliador desde la solicitud de suspensión. – **Líbrese oficios.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca844682ca9d4d80015d7955c608231789ac5f25b5bff542d5b243a69e2a6e2**

Documento generado en 20/03/2024 07:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01645

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PAOLA ANDREA VELASQUEZ GUZMAN
DEMANDADO : CRISTIAN ANDRES GARCIA GUTIERREZ
RADICACION : 76 001 4003 025 2022 00611 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 30.000.000,00
INTERESES CORRIENTES DEL 08/08/2020 AL 30/12/2020	\$ 3.700.000,00
INTERESES MORATORIOS DEL 01/01/2021 AL 31/01/2024	\$ 18.555.000,00
TOTAL	\$ 52.255.000,00

TOTAL AL 31 DE ENERO DE 2024 \$52.255.000,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2a45b0bbe1e1b16760ad500d128602c0a74b58308dc43c6a124c9f7811e6fa**

Documento generado en 20/03/2024 08:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01642

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JULY PAULINE LONDOÑO SANABRIA
RADICACION : 76 001 4003 025 2023 00876 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 49.677.619,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	\$ 4.402.747,00
INTERESES MORATORIOS DEL 27/09/2023 AL 30/01/2024	\$ 5.557.710,00
TOTAL	\$ 59.638.076,00

TOTAL AL 30 DE ENERO DE 2024 \$59.638.076,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5d17d10976a7d0bc17a0dc121f3809fbf9bc34fc98329403362af7cebef4c7**

Documento generado en 20/03/2024 08:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1705

PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE JAIME ALBERTO TRUJILLO SANCHEZ
DEMANDADO MUNDO CELULAR S.A.S.
RADICADO 76001-40-03-026-2019-00237-00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **31 de mayo de 2021**, por medio del cual se **aprueba remate**, auto que fue notificado por anotación en estado del **01 de junio de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Prendario** adelantado por **JAIME ALBERTO TRUJILLO SANCHEZ** contra **MUNDO CELULAR S.A.S.** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes**. NO EXISTEN MEDIDAS MATERIALIZADAS el único bien fue objeto de remate.

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5579e7f44994aad46f79ab5dba0b97891118b90cd0840f90bb8da3e674aa3f**

Documento generado en 20/03/2024 07:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1713

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE CHEVYPLAN
DEMANDADO JORGE IVAN BENITEZ
RADICADO 76001-40-03-026-2019-01210-00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **25 de octubre de 2021**, por medio del cual se **avoca conocimiento**, auto que fue notificado por anotación en estado del **26 de octubre de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **CHEVYPLAN** contra **JORGE IVAN BENITEZ** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes. NO EXISTE CONSTANCIA DE MATERIALIZACIÓN DE MEDIDAS.**

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1fdf5b0be280519747ce07571115d908b6ccdf59fd2d3c5fe03a2fe88d38dd**

Documento generado en 20/03/2024 07:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01660

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDIFICIO MULTIFAMILIAR NORMANDIA
DEMANDADO : ALVARO JOSE BENNEDETI C.C. 14.702.329
RADICACION : 76 001 4003 027 2009 00693 00

Por error inadvertido, en el auto de fecha 14 de febrero de 2024 se decretó medida de embargo sobre las cuentas de 2 personas que no son parte dentro de este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACLARAR el auto No 783 del 14 de febrero de 2024, quedando de la siguiente manera:

*“**DECRETAR** el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **ALVARO JOSE BENNEDETI C.C. 14.702.329**, en las siguientes entidades financieras: ACCION FIDUCIARIA SA, ALIANZA FIDUCIARIA S.A., AMICORP COLOMBIA SAS, ASOCIACION DE FIDUCIARIAS, BBVA ASSET MANAGEMENT SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., BGT PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA, CITIRUSY COLOMBIA S.A., CORREVAL S.A., CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA, BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SOCIEDAD, FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA COLOMBIA S.A., FIDUCIARIA BOGOTA S.A, FIDUCIARIA CENTRAL S.A., FIDUCIARIA COLMENA S.A., FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., FIDUCIARIA PETROLERA S.A., FIDUCIARIA POPULAR S.A., FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., GESTION FIDUCIARIA S.A., HELM TRUST S.A. , ITAU FINANCIERA S.A., PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., RENTA 4 & GLOBAL FIDUCIARIA S.A., SERVITRUST GNB SUDAMERIS COLOMBIA S.A.*

*El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$9.500.000,00 M/CTE. OFICIESE***

*Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia)”.*

En consecuencia, líbrese oficios a las entidades financieras, con copia a la abogada MARIA LORENA VICTORIA R. marialvictoria@hotmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a3840c85f66d3386cb277c2f3fcd48a1cd6bd6c1eb82ae2656e5d94547864d**

Documento generado en 20/03/2024 08:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1679

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :CAMILO ALFREDO SANTACOLOMA PATIÑO c.c. 16.552.755
RADICACION :760014003 027 2014 00089 00

Solicita la parte demandante que se comunique el levantamiento de las medidas decretadas sobre dineros retenidos en entidades bancarias.

Se encuentran terminados los proceso por pago.

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. LEVANTAR las medidas de embargo que pean sobre dineros que el demandado posea depositados en entidades bancarias y financieras comunicado por:

-Oficio Circular No.494 de 25 de abril de 2014 del JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, dirigido a BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENT, COLPATRIA, AV VILLASM BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, BBVA, BANCO HELM BANK, CORP BANCA, WWB COLOMBIA, CITIBANK, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, GIROS Y FINANZAS,

-Oficio No. CDN/004/1886/2021 de 8 de noviembre de 2021 de este despacho dirigido a BANCOLOMBIA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, FALABELLA, BVANCO W, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCOP GNB SUDAMERIS Y BANCO POPULAR.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2383b0568cddc07e106eb25f43fe1d7e51fd2d148d238d496e683bc7f18ecf63**

Documento generado en 20/03/2024 08:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1704

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE CARLOS ALBERTO ARANGO QUINTERO
DEMANDADO ESPIRITU SANTO QUINTERO DE BRAND
RADICADO 76001-40-03-027-2018-00569-00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **08 de noviembre de 2021**, por medio del cual se **aprueba liquidación de crédito**, auto que fue notificado por anotación en estado del **09 de noviembre de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **CARLOS ALBERTO ARANGO QUINTERO** contra **ESPIRITU SANTO QUINTERO DE BRAND** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes. NO EXISTEN MEDIDAS CAUTELARES MATERIALIZADAS.**

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbb2f7345bb260fee74b137ec59e1c9681f1413128fcb047e85a570ba8401aa**

Documento generado en 20/03/2024 07:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1672

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI
(principal) Y COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE COOP- ASOCC Nit. 900223556-5
DEMANDADO : OMAIRA SINISTERRA HURTADO c.c. 35.805.059
RADICACION : 76 001 4003 027 2018 00050 00

Se recibe Oficio No. 0610 de 29 de febrero de 2024, del **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que comunica:

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
-COOPASOFIN- NIT. 901.293.636 - 9
DEMANDADO: OMAIRA SINISTERRA HURTADO C.C. 35.805.059
RADICACION 760014003006 2019 00739 00

Le comunico que, dentro del proceso de la referencia, por audiencia de fecha 15 de febrero de 2024, el Juzgado decretó la terminación del mismo por transacción, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado.
(FDO) El Juez MAURICIO GARCES VASQUEZ.

Así las cosas, sírvanse dejar sin ningún efecto los oficios Nos:

1040 de la fecha 21 de julio de 2020, por medio del cual se ordenó el embargo de los remanentes de la demandada **OMAIRA SINISTERRA HURTADO**, dentro del proceso EJECUTIVO bajo la radicación No. 760014003027 2018 00050 00 - **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**.

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR la comunicación remitida por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y tomese en cuenta la cancelación de la medida de embargo de remanentes a que se refería el **OFICIO No. 1040 de 21 de julio de 2020** – ub. 14.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902641bde5a07796fbc0423c9d47833a7130463cfe3b2f6dc86728261085536b**

Documento generado en 20/03/2024 08:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01661

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE ISLEN AGUIRRE OCAMPO c.c. 18.596.422
RADICACION : 76 001 4003 027 2018 00696 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

Igualmente, el apoderado presenta renuncia al poder conferido por el demnadante.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FC COMPRA BANCO DE BOGOTA V-BBVA-ITAU-QNT**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC COMPRA BANCO DE BOGOTA V-BBVA-ITAU-QNT**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, identificado con c.c. 16.597.691 y T.P. 34.456 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante FNG, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51b40e4505fc1802ebc6d3a0de86af451bd21b13752a87606a56a1e33954d36**

Documento generado en 20/03/2024 08:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01662

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC
DEMANDADO : AMPARO GOMEZ DE VARELA C.C. 29.184.291
RADICACION : 76 001 4003 027 2019 01120 00

Solicita la apoderada de la parte actora medida cautelar de remanentes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – DECRETAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y se encuentren denunciados como de propiedad de la demandada **AMPARO GOMEZ DE VARELA C.C. 29.184.291** en el EJECUTIVO que adelanta COOPERATIVA CONSTRUFUTURO en contra de **AMPARO GOMEZ DE VARELA C.C. 29.184.291**, radicación **02 2016 00266 00** en el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. **LIBRESE oficio.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$210.000.000,00 m/cte.**

POR SECRETARIA, líbrese y remítase las comunicaciones ordenadas a sus destinatarios con copia al correo electrónico de la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, correo consulta.juridica.co@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4f4d81ff2f8d83f870e959fba8fb09d4aa65aef3a966c7a247805c8ca9fba8**
Documento generado en 20/03/2024 08:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01643

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO : EDWARD ALBERTO MARTÍNEZ CARDONA
RADICACION : 76 001 4003 27 2023 00109 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera y se pretende el cobro de intereses corrientes, no autorizados en el mandamiento de pago.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 44.997.000,00
INTERESES MORATORIOS DEL 26/01/2023 AL 29/02/2024	\$ 17.400.790,00
TOTAL	\$ 62.397.790,00

TOTAL AL 29 DE FEBRERO DE 2024 \$62.397.790,00

SEGUNDO. - APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d38d5b5f57fb11214a27d42db67fe70d9692a5fbc5338bc1278f7ee5242dea3**

Documento generado en 20/03/2024 08:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01669

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA - CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO : LUIS FELIPE BELTRAN CORTES
RADICACION : 76 001 4003 028 2014 00712 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT/C&CS, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

De igual manera, se presenta cesión de crédito de PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT/C&CS a favor de GRUPO JURIDICO DEUDU.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO DE BOGOTA** al cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT/C&CS**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

SEGUNDO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT/C&CS** al cesionario **GRUPO JURIDICO DEUDU**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **GRUPO JURIDICO DEUDU y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8488b22d9a40990642a8ad7d2195797248569831c1cada330499a32191037021**

Documento generado en 20/03/2024 08:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01663

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ELECTROJAPONESA S.A.
DEMANDADO : MARIO ARTURO CARDONA URIBE c.c. 94.495.567
RADICACION : 76 001 4003 028 2017 00399 00

Es aportada por el demandante liquidación de crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c768c656dd04a33cb762fb10d51b30dd6f4b570b533a768e71a7051431dd6816

Documento generado en 20/03/2024 08:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1676

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : EN EFECTIVO S.A.S.
DEMANDADO : VIRGINIA SUAREZ ROJAS
RADICACION : 76 001 4003 028 2019 00222 00

Se recibe comunicación que anuncia pago de la obligación por parte de la ejecutada anexando constancia de consignación del 22 de febrero de 2024 por \$2.000.000,00 M/CTE para este proceso, a través de la cuenta única judicial. No se allega poder de la demandada a la Dra. Paola Stefany Aguirre Suarez, ni liquidación del crédito que de apoyo a su solicitud de terminación del proceso. El escrito se agregará sin consideración como quiera que no se aporta poder que acredite la calidad de representante judicial de la demandada.

La liquidación del crédito con corte a 28 de febrero de 2021, por la suma de \$1.372.421,00 M/CTE y las costas están tasadas en \$100.000,00 M/CTE, y se observa que existen registrados dineros por la suma de \$2.000.000,00 M/CTE del 22 de febrero de 2024.

Se verificará si con esos dineros se cubre la obligación a cargo de la demandada.

La liquidación a 22 de febrero de 2024 es la siguiente:

SALDO CAPITAL	\$ 657.349
interes a 28-02-2021	\$ 715.072
interes a 22-02-2024	\$ 520.579
Total	\$ 1.893.000
costas	\$ 100.000,00
TOTAL OBLIGACION	\$ 1.993.000,00

Representa esto que con los dineros depositados se cubre la obligación a cargo de la demandada, lo que impone entregar la suma de \$1.993.000,00 M/CTE al demandante para la terminación del proceso, por crédito y costas, y en consecuencia se ordenará la terminación del proceso por pago y demás disposiciones pertinentes.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR AL DEMANDANTE a través de su apoderada judicial con facultad para recibir la suma de **\$1.993.000,00 M/CTE**, para el pago de la obligación a cargo de la demandada.

Para el cumplimiento del pago se ordena el siguiente fraccionamiento:

469030003027784	22/02/2024	\$2.000.000,00
1. \$1.993.000,00	para el demandante	
2. \$7.000,00	para la demandada	

Una vez se identifiquen los títulos que surgirán del fraccionamiento ordenado entréguese \$1.993.000,00 M/CTE al demandante en la forma ordenada en este numeral.

SEGUNDO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de EN EFECTIVO S.A.S. CONTRA VIRGINIA SUAREZ ROJAS C.C. 66.850.540** por pago total de la obligación.

TERCERO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

-Embargo que pesa sobre dineros que la demandada posea depostados en cuentas bancarias y financieras comunicada por Oficio No. 1018 de 1 de abril de 2019 y 3794 de del JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a BACO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE
-Embargo y retención que pesa sobre el salario devengado por la demandada VIRGINIA SUAREZ ROJAS c.c. 66.850.540, como empleada de CASA EVENTOS MILAN, comunicada por Oficio No. CND/004/1599/2023 de 26 de junio de 2023 de este Juzgado.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado.¹

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cb181a32d10028fa93bd03471f2f3d9db4da88a836f09fb40726398b8d8239**

Documento generado en 20/03/2024 08:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01646

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : CAMILO GUERRERO BENAVIDES C.C. 16.890.146
RADICACION : 76 001 4003 028 2021 00239 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 13.035.137,00
INTERESES MORATORIOS DEL 10/02/2021 AL 19/02/2024	\$ 11.658.062,00
TOTAL	\$ 24.693.199,00

TOTAL AL 19 DE FEBRERO DE 2024 \$24.693.199,00

SEGUNDO. - APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed313d631029eda4576a44b81354f1d552efa947d609672437a6b18e0dfe40e9**

Documento generado en 20/03/2024 08:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1710

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CAROLINA GUERRA VALENCIA
DEMANDADO	JULIANA LUNA GARCIA CC 66.901.575
RADICADO	76001-40-03-030-2016-00234-00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **12 de enero de 2022**, por medio del cual se **agrega DC**, auto que fue notificado por anotación en estado del **13 de enero de 2022**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **CAROLINA GUERRA VALENCIA** contra **JULIANA LUNA GARCIA** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

Nota: Se observa que existen remanentes a favor del proceso 013-2014-910 de Huber Hernan Meneses contra la aquí demandada y que se tramita en el **Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por tanto, previo a la elaboración de oficios se **procede a solicitar a dicho Juzgado informe sobre la vigencia de medida de remanentes que fue solicitada por oficio 03-1986 del 19/07/2018 y que le fue aceptada y comunicada con oficio 004-1929 del 27/2018 de este Juzgado.** Por secretaria líbrese las comunicaciones y remítanse al destinatario dejando constancia en el expediente.



TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplido lo anterior y una vez elaborados y enviado los oficios que cancelan las medidas, **ARCHIVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1726bdba2c4572029c98c00240d35d9f247782bd1165f0ced1137470c1b58e**

Documento generado en 20/03/2024 07:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1627

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A. T.C. LTDA
DEMANDADO :RUEDA & GUZMAN S.A.S. Nit. 9003270031
RADICACION :760014003 030 2017 00531 00

La liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, y se ajusta a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago del 27 de septiembre de 2017 y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA liquidación del crédito con corte a 10 de febrero de 2024 por \$21.751.571,00 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21-03-2024 / 8 a.m.
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cb1b517a1c332d38561c4ebe88611e21e15feb05d2377c440e27980a096e806

Documento generado en 20/03/2024 08:01:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01670

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SARA PARRA DE PARRA
DEMANDADO : VICTOR HUGO POTOSI HOYOS
RADICACION : 76 001 4003 030 2017 00665 00

Es allegada renuncia al poder otorgado por el demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada LAURA ISABEL PRADO LASSO, identificada con c.c. 1.143.853.325 y T.P. 283028 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial de la parte demandante SARA PARRA DE PARRA, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56e111e3b05742743a80956e9f267b2d4bc63c274062705c3ab072896b334f5c

Documento generado en 20/03/2024 08:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1717

PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO
DEMANDADO JHON MARINO TORRES GRISALES
RADICADO 76001-40-03-030-2018-00044-00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **20 de octubre de 2021**, por medio del cual se **aprueba diligencia de remate**, auto que fue notificado por anotación en estado del **21 de octubre de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO** contra **JHON MARINO TORRES GRISALES** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes. NO EXISTEN MEDIDAS CAUTELARES QUE LEVANTAR.**

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa160eab196704586e134a309e4ee4fa96f0659f1f3c631e899c206ed4e2fa5c**

Documento generado en 20/03/2024 07:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1720

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL LILIA
DEMANDADO : ELVIA LUCY ABONCE BRANCA
RADICADO 76001-40-03-032-2015-00171-00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **27 de septiembre de 2021**, por medio del cual se **decreta medida**, auto que fue notificado por anotación en estado del **26 de septiembre de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL LILIA** contra **ELVIA LUCY ABONCE BRANCA** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes. NO EXISTE CONSTANCIA DE MEDIDAS MATERIALIZADAS**

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999d217aad2737c6a18faf84169f19925741f38381a76f8d394259066cc805e0**

Documento generado en 20/03/2024 07:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01664

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE ALBERTO GIRALDO COLORADO
RADICACION : 76 001 4003 032 2018 00700 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

Igualmente, el apoderado presenta renuncia al poder conferido por el demnadante.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FC COMPRA BANCO DE BOGOTA V-BBVA-ITAU-QNT**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC COMPRA BANCO DE BOGOTA V-BBVA-ITAU-QNT**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, identificado con c.c. 16.597.691 y T.P. 34.456 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante FNG, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be9c9eec1795cd5db7f33284b230d5d355f39b350e7e3a1b977e0783ef73f5c**

Documento generado en 20/03/2024 08:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1677

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : ALEJANDRA BEDOYA RICO Y AMPARO BEDOYA RICO
DEMANDADO :SIGIFREDO VALENCIA ARAGON
EMPERATRIZ VALENCIA DE CHAGUENDO
VICTOR EMILIO VALENCIA ARAGON
LUZ MERY VALENCIA DE URBANO
PEDRO NEL VALENCIA ARAGON sucesores procesales de
EFRAIN VALENCIA ARAGON (Q.E.P.D.)
RADICACION : 76 001 4003 033 2009 00277 00

Informa el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA, que en tramite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de SIGIFREDO VALENCIA ARAGON c.c. 6.557.240 el día 12 de julio de 2023 se dispuso rechazar la solicitud:

RADICACIÓN: 76 001 4003 033 2009 00277 00

Obra en ese Juzgado proceso ejecutivo hipotecario, instaurado por ALEJANDRA BEDOYA RICO en contra de SIGIFREDO VALENCIA ARAGON.

El deudor fue aceptado el día 02 de mayo de 2023 al trámite de negociación de deudas bajo el amparo de la Ley de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante regulado por la Ley 1564 de 2012.

Uno de los efectos de la aceptación es la suspensión de los procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva en curso, conforme al numeral 1º del artículo 545 ibidem.

En audiencia de negociación de deudas llevada a cabo el día 12 de julio de 2023, el acreedor hipotecario presentó recurso, en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, dicho recurso le correspondió resolverlo al Juez 10 Civil Municipal de oralidad de la ciudad de Cali, en el proceso identificado con radicado 76001-4003-010-2023-00762-00. Mediante auto interlocutorio No 1163, el cual resolvió: DECLARAR NULA Y DEJAR SIN EFECTO ALGUNO, la actuación surtida en el presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantada por: SIGIFREDO VALENCIA ARAGON, por los motivos expuestos.

Considerando lo declarado por el juzgado respecto del deudor, el suscrito conciliador en uso de sus facultades legales, resuelve:

1. Rechazar la solicitud de negociación de deudas.
2. Oficiar a los jueces que conozcan de procesos ejecutivos o coactivos en contra del deudor para que cesen los efectos de la aceptación al trámite de negociación de deudas comprendidos en el numeral 1 del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, los procesos ejecutivos quedaran en la etapa o actuación procesal anterior a la suspensión.

El avaluo del bien trabado en el proceso data de 2022. Por tanto para la continuidad del proceso se deberá actualizar, y así mismo la liquidación del crédito.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR al expediente para que obre, la comunicación enviada por el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA.

SEGUNDO: REANUDAR EL TRAMITE del proceso en virtud de la información recibida.

TERCERO. SE REQUIERE A LA parte interesada para que actualice el avaluo del bien inmueble embargado y secuestrado en el proceso, así como la liquidación delo crédito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71189e9157263782af42937bfa6d5e65dc579ad04aef7b29a883b26cf473e281**

Documento generado en 20/03/2024 08:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1686

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE JOSE MARIA ROSERO BELALCAZAR
DEMANDADO : CARMEN MARIA LOURIDO CORES
RADICADO : 760014003 034 2006 00725 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se encuentran registrados títulos para este asunto.

Obra petición de la demandada Ub. 011, que solicita información de títulos judiciales por \$4.640.000,00 convertidos por el Juzgado de origen que corresponden a retenciones efectuadas de mayo de 2010 a septiembre de 2011.

Las costas están tasadas en \$458.964,00 M/CTE y no se ha presentado liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la información aquí consignada.

De requerir la revisión del expediente podrá solicitar link de acceso a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0740b1ab5723f51b53e6b21addbc874d1eff0c41fcd3c8d502df7abea858541d**

Documento generado en 20/03/2024 08:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1695

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA
DEMANDANTE :BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA :MIREYA BOLAÑOS MARTINEZ
RADICADO :760014003 034 2021 00331 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Obra liquidación del crédito ub. 028

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE
La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN



JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b1ef04635e2d4da5bebd60cc285f6a95f29197f836054cada5c14dc266734d0

Documento generado en 20/03/2024 08:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1680

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIANA GARCES BAENA
DEMANDADO : RICARDO NORIEGA REBOLLEDO – MAYERLY LUGO
RADICACION : 76 001 4003 035 2017 00724 0

Obra liquidación del crédito ub. 18.

Se precisa que los abonos reportados se aplicarán como lo establece la Ley, esto en la fecha de pago y para ello se tomara en cuenta lo anunciado en la liquidación objeto de revisión.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8aad6a99a4c80180b3112b887b495c6ad43e604f8b2bfad47992ed684a7da9**

Documento generado en 20/03/2024 08:01:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1706

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICADO

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
MANUEL MARIA FRANCO SUAREZ
MAURICIO SALAZAR SANCHEZ
76001-40-03-035-2018-00843-00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **08 de septiembre de 2021**, por medio del cual se **decreta medida cautelar**, auto que fue notificado por anotación en estado del **09 de septiembre de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **MANUEL MARIA FRANCO SUAREZ** contra **MAURICIO SALAZAR SANCHEZ** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

Embargo y secuestro de CUENTAS BANCARIAS que posee el demandado contra MAURICIO SALAZAR SANCHEZ, con c.c. 94.473.168 en entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCO AVVILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO	No. CND/004/1595/2021 del 08/09/2021 proferido por el Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal de Cali.
--	---



POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL COLMENA. BANCO ITAU, BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA. BANCO AGRARARIO	
embargo y secuestro de las acciones que figuren a nombre del demandado MAURICIO SALAZAR SANCHEZ, con c.c. 94.473.168, en la SOCIEDAD MASS DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.	Oficio CYN/004/1275/2021del 02/08/2021 del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Embargo y retención previa del interesa o cuota de interés del demandado MAURICIO SALAZAR SANCHEZ, con c.c. 94.473.168, en la SOCIEDAD MASS DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S. Nit 900409437-7 matricula mercantil 808645-16inscrita en la Cámara de Comercio de Cali	No. 763 y 764 del 06 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria líbrense las comunicaciones y remítanse a las entidades financieras, dejando constancia en el expediente.

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2ee249c8d877acea0dab9da94be7bfc2b4aa1a4c9c6886cec8d2f3a5148872**

Documento generado en 20/03/2024 07:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1711

PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE CREDI TAXIS CALI S.A.S.
DEMANDADO LEIDY PAOLA CRUZ CAMPO
RADICADO 76001-40-03-035-2019-00308-00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **19 de abril de 2021**, por medio del cual se **avoco conocimiento**, auto que fue notificado por anotación en estado del **20 de abril de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **CREDI TAXIS CALI S.A.S.** contra **LEIDY PAOLA CRUZ CAMPO** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes. NO EXISTEN MEDIDAS CAUTELARES MATERIALIZADAS pendientes de levantar.**

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc3ed5c003bf4ebb5aec49d19cae2482c8925f33716cc5f80eae4243001b174**

Documento generado en 20/03/2024 07:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01665

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DINA XIMENA MORALES TORRES c.c. 31.714.580
RADICACION : 76 001 4003 035 2019 00586 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

Igualmente, el apoderado presenta renuncia al poder conferido por el demnadante.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FC COMPRA BANCO DE BOGOTA V-BBVA-ITAU-QNT**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC COMPRA BANCO DE BOGOTA V-BBVA-ITAU-QNT**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, identificado con c.c. 16.597.691 y T.P. 34.456 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante FNG, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34495815f9a19e894da997a638be7c61290b51846de1154536e531473c65089b**

Documento generado en 20/03/2024 08:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1696

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICADO

: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
: BANCO PICHINCHA S.A.
:MONICA MARCELACARDENAS GALLEGO,
:760014003 035 2022 00700 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE
La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01644

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GESCORES S.A.S
DEMANDADO : MARIA EUGENIA BAUTISTA FERNANDEZ
SERGIO DANIEL PEÑA ROJAS
RADICACION : 76 001 4003 035 2023 00403 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CUOTA ADMINISTRACION MARZO 2023	\$ 176.400,00
CANON ARRENDAMIENTO ABRIL 2023	\$ 1.327.400,00
CUOTA ADMINISTRACION ABRIL 2023	\$ 309.000,00
CANON ARRENDAMIENTO MAYO 2023	\$ 1.327.400,00
CUOTA ADMINISTRACION MAYO 2023	\$ 309.000,00
CANON ARRENDAMIENTO JUNIO 2023	\$ 1.327.400,00
CUOTA ADMINISTRACION JUNIO 2023	\$ 309.000,00
CLAUSULA PENAL	\$ 3.982.200,00
TOTAL	\$ 9.067.800,00

TOTAL \$9.067.800,00

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4362740089debc26395d5647f768fb90840df21002ffc829ecf641cd0422d07b**

Documento generado en 20/03/2024 08:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>